



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA OFICINA DE SISTEMAS, SUBGERENCIA OPERATIVA No. 012 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y EDGAR AUGUSTO BRAND CANARIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 7180314.**

Entre: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6766995 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto de Tránsito de Boyacá **ITBOY**, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ITBOY**, por una parte, y por la otra parte **EDGAR AUGUSTO BRAND CANARIA**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.180.314 expedida en Tunja y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos Contrato de Prestación de Servicios para el apoyo a la Oficina de Sistemas y Subgerencia Operativa del ITBOY, conforme a la Ley, el cual rige en general por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 2474 de 2008, 4266 de 2010 y demás normatividad vigente y por las cláusulas que más adelante se relacionan previas las siguientes consideraciones **1)** Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está autorizado para realizar este tipo de Contratos de acuerdo con los Decretos Ordenanzas Nos. 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Resolución No. 1137 de 2011(Manual de Funciones de la Entidad). **2)** Que de acuerdo con los estudios y documentos previos los cuales forman parte integral del presente contrato, las oficinas de la Subgerencia Operativa y la Oficina de Sistemas del Instituto de Tránsito de Boyacá, justifican la necesidad de adelantar la presente contratación, teniendo en cuenta que en el momento no se cuenta con funcionarios suficientes que apoyen los diferentes procedimientos y funciones asignadas a las oficinas ya mencionadas, entre otras el Manejo del aplicativo para el cargue de la accidentalidad, que se encuentra en la dependencia de la Subgerencia Operativa, se necesita contar con personal de apoyo para que la entidad cumpla con las funciones y preste los servicios a su cargo de la misma de manera óptima y oportuna. **3)** Que la presente contratación directa no requiere de acto administrativo teniendo en cuenta fallo del Consejo de Estado de fecha 18 de marzo de 2011 donde se expone la obligatoriedad de incluir en los estudios previos los fundamentos que justifican la modalidad de contratación **4)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 066 expedida por la Subgerencia General Área Administrativa de fecha 02 de febrero de 2012, con cargo al Presupuesto de la actual vigencia fiscal código 2101020901. **5)** Que se expidió certificación por parte del Subgerente General Administrativo donde consta que no existen funcionarios suficientes para desarrollar a cabalidad las funciones y procesos de la Subgerencia Operativa y el diagnóstico y soporte técnico en el Área de Sistemas. **6)** Que la persona a contratar cuenta con la idoneidad y experiencia debidamente acreditada, por lo anterior se suscribe el presente contrato que se registrará además por las siguientes cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con el Instituto de Tránsito de Boyacá a prestar sus servicios técnicos de apoyo en el soporte del sistema de información de la entidad a cargo de la Subgerencia General Operativa y la Oficina de Sistemas, de acuerdo a los estudios previos en que se funda la presente contratación. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** La duración del presente contrato y la prestación de servicios profesionales será de un mes (1) a partir de la legalización del presente contrato, previa suscripción del acta de inicio entre el

supervisor y EL CONTRATISTA PARAGRAFO: se contará a partir de la aprobación del acta de garantía y suscripción del acta de iniciación entre la Supervisora y el Contratista. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El ITBOY cancelará al CONTRATISTA por el presente contrato la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.312.500.00)**. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL ITBOY cancelará al contratista una vez cumplido el objeto del presente contrato la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.312.500.00)**. **PARAGRAFO:** para el pago derivados del presente contrato, el contratista deberá radicar la correspondiente cuenta con el lleno de requisitos, Previa la certificación expedida por parte del Supervisor del Contrato., en Secretaría de la Gerencia General del ITBOY, para que pueda ser registrada y en consecuencia aplicar al Derecho al Turno de que trata el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo a la sección 2101 Gastos de Personal, Código 2101020901 denominado Remuneración Servicios Técnicos del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2012, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 066 del 02 de febrero de 2012. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el ITBOY a: 1. Presentar informe mensual de las actividades desarrolladas a Operativa, Sistemas y Jurídica según el caso. 2. Constituir pólizas pactadas en el presente contrato. 3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en las labores que asigne el supervisor del Contrato y realizar todas y cada una de las actividades estipuladas en el Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia. 4. Las invenciones realizadas por el CONTRATISTA le pertenecen, salvo que EL TRABAJADOR haya sido contratado para investigar y la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **PARAGRAFO.-** Con motivo de las actividades a desarrollar el CONTRATISTA tendrá acceso a la información confidencial entendiéndose como tal: Toda aquella información o datos sin importar su forma de presentación – que contenga, refleje o se derive de la información o datos suministrados por el ITBOY a la que tenga acceso o le sea revelada a el CONTRATISTA con motivo de su contrato, o de las actividades a ejecutar. EL CONTRATISTA no podrá utilizar, usufructuar o revelar a terceras personas, firmas o entidades no el todo, ni parte alguna de esa información, así mismo no podrá extraerla de las instalaciones del ITBOY. EL CONTRATISTA se compromete a que la información revelada por el ITBOY es y seguirá siendo de propiedad del segundo, y que toda información – confidencial o no - y las copias relacionadas con la misma en cualquier medio tangible o no, (incluyendo, aunque no limitándose a los reportes, memorandos, correos o cualquier otro material preparado por ya discreción del ITBOY), le serán regresados o serán completamente destruidos al finalizar el presente contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a el ITBOY a presentar las reclamaciones correspondientes por los daños, perjuicios y demás que con ello le haya podido ocasionar EL CONTRATISTA. 5. EL CONTRATISTA deberá presentar informe al Área de Sistemas y a la Subgerencia General Operativa. 6. Deberá entregar a la Subgerencia Operativa los reportes soportados por los vistos buenos generados por el Ministerio de acuerdo al cargue de accidentalidad, debidamente verificados por la Subgerencia General Operativa. 7. Deberá entregar al Profesional Universitario Especializado los formatos de calidad del proceso de gestión tecnológica debidamente actualizados. Las anteriores obligaciones se cumplirán de acuerdo a las siguientes especificaciones: 1. Manejo del aplicativo para el cargue de accidentalidad, que se encuentra en las dependencias de Subgerencia Operativa, se deberá poner a disposición del Instituto el

conocimiento necesario en todo lo que tenga que ver con los instructivos correspondientes para el presente caso. 2. Poner en conocimiento al jefe inmediato del área de sistemas y Subgerencia Operativa de las inconsistencias y posibles errores generados por el sistema en la captura de información proveniente de los PAT's. 3. Dar respuesta a los requerimientos de nuestros usuarios frente a inquietudes sobre cargue de información, previa consulta con el área pertinente (Sistemas – Operativa.). 4. Diagnóstico y soporte técnico a problemas de configuración de estaciones de trabajo a nivel de software y hardware. 4.1. Montaje, mantenimiento y configuración de redes cableadas e inalámbricas de comunicación de datos. 4.2. Manejo de programas informáticos Microsoft, diseño grafico Corel, Dreamweaver, entre otros. 4.3. Planificar la programación del área de sistemas para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para el año 2012 4.4. Actualizar las Hojas de Vida de los Pc del Instituto para el año 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ITBOY.** Para mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, el ITBOY prestará a la CONTRATISTA toda la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual, además se compromete a : 1. Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción por parte del Supervisor. 2. Cancelar oportunamente los pagos pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 3. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas en el contrato. 4. El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del objeto del contrato, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS.- EL CONTRATISTA** constituirá a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: a). **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del Contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración de la misma, su liquidación y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del mismo. **2) CALIDAD DEL BUEN SERVICIO.-** Por el diez (10) por ciento del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio del jefe del Área de la Subgerencia Operativa del ITBOY y por el Profesional Universitario Especializado de Sistemas quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias conforme al manual de supervisión e interventoría aprobado para la entidad (sistema de gestión integral formato MN-GEJ-01) , así como específicamente se estipulan en la Ley Decreto 1474 de 2011, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 . g).). Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus

actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato . i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.-** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato y en general de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD.- EL ITBOY** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en la normatividad vigente sobre la materia.. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. IMPUESTOS:** De los pagos que se van a efectuar por parte del ITBOY se descontarán los valores estipulados que por Ley se ordenen. **CLAUSULA DECIMA.-CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el CONTRATISTA, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL EL CONTRATO:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se registrá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA y se hará acreedor a las



sanciones previstas en la Ley 80/93 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal, acta de iniciación suscrita entre el SUPERVISOR del contrato previa la aprobación del acta de aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - VINCULACION NO LABORAL** La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA y el CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento. **CLAUSULA VIGESIMA.-. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad vigente y reglamentaria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION.-** Terminada la ejecución del presente contrato, procederá a su liquidación en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes o terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contrato conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, reglamentado por el Decreto 931 de 2009. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previos de necesidad, oportunidad y conveniencia, Hoja de vida y propuesta del CONTRATISTA y los demás que se deriven del desarrollo del contrato, certificación expedida por la Subgerencia General Administrativa del ITBOY, Certificado de Disponibilidad presupuestal y demás documentos soportes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- TRAMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES AQUÍ PACTADAS:** Las partes acuerdan que el trámite para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento etc, se adelantarán conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-PUBLICACION.-** Este contrato no requiere de publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Tunja, carrera 2a. No. 72 -43, carretera antigua vía a Paipa, Para constancia se firma en Tunja, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012).

  
**JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**  
Gerente General

  
**EDGAR AUGUSTO BRAND CANARIA**  
Contratista

Revisó: FERNANDO TIRANO MILLAN 

María V.